

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 52

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2019-2155 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el sector del Comercio del Metal, por el que se aprueba la Modificación de los artículos 11, 12 y 13.*

Código 39000315011981.

Visto el acuerdo suscrito, con fecha 14 de febrero de 2019, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector del Comercio del Metal de Cantabria, por el que se aprueba la modificación de los artículos 11, 12 y 13 del Convenio Colectivo, recogiéndose la nueva redacción en el correspondiente Acta y que se reproduce como Anexo a la presente Resolución; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 41/2018, de 10 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y del Instituto Cántabro de Estadística.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del nuevo texto de los artículos 11, 12 y 13 del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de marzo de 2019.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 52

ACTA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO

PARA EL COMERCIO DEL METAL

En Santander, a las 12:30 horas del día 14 de febrero de 2019, re reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el comercio de Metal de Cantabria con el fin de proceder a tratar el siguiente punto:

- MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 11, 12 y 13 DEL VIGENTE CONVENIO.

Desarrollada la reunión se acuerda dar la siguiente redacción a los artículos señalados:

Artículo 11º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, calculado sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, más antigüedad o Complemento Personal de Vinculación Consolidado (CPVC) o Complemento personal de vinculación revalorizable (CPVR).

Dichas gratificaciones se harán efectivas en las fechas 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente. Si estas fechas coincidieran en días no laborables, se abonarán el día anterior.

Artículo 12º.- BENEFICIOS

En concepto de participación de beneficios, se abonará anualmente una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base establecido en el presente Convenio, más antigüedad o Complemento Personal de Vinculación Consolidado (CPVC) o Complemento personal de vinculación revalorizable (CPVR).

Dicha gratificación se hará efectiva antes del 15 de Marzo de cada año.

Artículo 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no podrán trabajarse más de 80 horas extraordinarias al año.

El cálculo del valor de las horas extraordinarias se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{(S. base + antigüedad o CPVC o CPVR) * 15}{Jornada anual} + 100\%$$

La empresa deberá notificar semanalmente a los representantes de los trabajadores el número de horas extraordinarias realizadas.

Aquellos trabajadores que desarrollen habitualmente una jornada inferior al 75% de la jornada ordinaria pactada en este convenio solamente podrán desarrollar aquellas horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

Se designa por esta Comisión a D. Alberto Gómez-Otero para realizar cuantos trámites sean necesarios para el depósito y registro del presente acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, se firma el acta por las partes en el lugar y fecha mencionados.